ACUERDO DE CONCEJO Nº 030-2020-MPCP

Pucallpa, 18 de septiembre de 2020.

VISTO:

El Expediente Interno N° 24567-2020, que contiene el Informe N° 001-2020-MPCP-GSCT-SGJSVW de fecha 13 de marzo de 2020, el Informe N° 056-2020-MPCP-GSCT-SGJSVW de fecha 16 de marzo de 2020, el Memorando N° 164-2020-MPCP-ALC-GM de fecha 31 de agosto de 2020, el Informe N° 099-2020-MPCP-GSCTU-SGJSVM de fecha 01 de setiembre de 2020, el Oficio N° 001-2020-MPCP-STPAD de fecha 01 de setiembre de 2020, Oficio N° 218-2020-N-ERSM de fecha 04 de setiembre de 2020, el Informe N° 008-2020-MPCP-STPAD de fecha 15 de septiembre de 2020, el Informe Legal N° 547-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de septiembre del 2020, el Proveído N° 083-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 18 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2020-MPCP-GSCT-SGJSVW de fecha 13 de marzo de 2020, el Jefe encargado de Vigilancia Municipal señala que ante las publicaciones realizadas en redes sociales sobre un acontecimiento producido en el Parque Leoncio Prado (Pozo Margarita) se constituyó a dicho puesto de vigilancia para cruzar información y verificar en el cuaderno de ocurrencia si había lo que plasmaban en las redes sociales, dándose con la sorpresa que el cuaderno de ocurrencias del puesto de vigilancia Pozo Margarita del 01 de Octubre del 2019 al 24 de Enero del 2020 ya no se encontraba en el lugar donde se guardaban los cuadernos, solamente se encontraba el cuaderno de ocurrencias del 25 de Enero del 2020 para delante;

Que, estando a lo antes señalado mediante Informe N° 056-2020-MPCP-GSCT-SGJSVW de fecha 16 de marzo de 2020, el Subgerente de Junta de Seguridad y Vigilancia Municipal, pone de conocimiento a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vigilancia Municipal de la pérdida del cuaderno de ocurrencias del puesto de vigilancia denominado Pozo Margarita; razón por la cual con fecha 14 de marzo de 2020 realizó la denuncia correspondiente ante la Policía Nacional del Perú – REGPOL – PUCALLPA, la misma que se encuentra registrada como denuncia de pérdida de documentos, especias y otros N° 1216;

Que, mediante Memorando N° 164-2020-MPCP-ALC-GM de fecha 31 de agosto de 2020, el Gerente Municipal remitió los documentos antes descritos a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades administrativas, de los servidores que estuvieron a cargo de la custodia de los cuadernos de ocurrencia del Pozo Margarita, señalando considerarse que el libro de ocurrencias desapareció de la entidad, sin embargo, las copias del mismo fue presentadas en forma legalizada como medio probatorio en un escrito ante el Jurado Nacional de Elecciones sin que ningún administrado y/o funcionario haya solicitado dicha información, por lo que adjuntan copia de las copias legalizadas presentadas en el Expediente que corresponde a la solicitud de vacancia contra el Alcalde Provincial;

Que, mediante Informe N° 099-2020-MPCP-GSCTU-SGJSVM de fecha 01 de setiembre dl 2020, el Subgerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano remitió los horarios, turnos, nombres y cargos de los trabajadores que laboraron desde el mes de octubre 2019 a Marzo 2020 en el Puesto de Vigilancia

denominado Pozo Margarita, entre los cuales se indica los nombres de Edward Moisés Ruiz Angulo y Kevin Tuanama Saurino;

Que, visto las copias del cuaderno de ocurrencias aparentemente legalizadas el 12 de febrero y 05 de marzo del presente año por el Notario Eudocio Raúl Salazar Martínez, razón por la cual, mediante Oficio N° 001-2020-MPCP-STPAD de fecha 01 de setiembre de 2020, se requirió al referido Notario Público información respecto de las copias certificadas del cuaderno de ocurrencias realizadas por su notaría, y asimismo se solicitó adjuntar el comprobante de pago respectivo; en ese sentido, mediante Oficio N° 218-2020-N-ERSM de fecha 04 de setiembre de 2020, el Notario Público precitado, manifiesta lo siguiente: "***los sellos y las firmas que aparecen en las copias legalizadas son los mismos que utilizo en mi Oficio Notarial y que se ha legalizado dichas copias teniendo a la vista el original, asimismo, en cuanto se me solicita los comprobantes de pago, adjunto dicho comprobante para corroborar que si se ha legalizado las copias en mi oficio notarial, por lo que cumplo con informar conforme a ley***"; comprobante de pago B 001-057400 del cual se desprende que la persona de José Alfredo Cárdenas Nuñez el 05 de marzo del año en curso fue quien realizó el pago por el concepto de legalización de copias del cuaderno de ocurrencias perteneciente aparentemente al puesto de vigilancia Pozo Margarita de esta entidad Edil;

Que, a fin de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones (previo a la respuesta del área de escalafón de personal y del oficio precitado), con fecha 03 de setiembre del 2020, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario llevó a cado la toma de declaración de las personas que se encontraban a cargo de la vigilancia en el puesto denominado Pozo Margarita. De las declaraciones efectuadas, se tiene a bien reproducir las siguientes declaraciones:

- *De **Kevin Tuanama Saurino**: "**9.** DECLARANTE DIGA: ¿USTED SABE QUE CUALQUIER ENTREGA DE DOCUMENTO ES CON UN CARGO? Dijo: SI, PERO YO NO ENTREGUÉ NINGUN CUADERNO, NI DOCUMENTO, ESE LIBRO SE LO LLEVARON SIN QUE SE ME HALLA SOLICITADO DE NINGUNA FORMA. 10. DECLARANTE DIGA: ¿A QUÉ LIBRO SE REFIERE QUE SE LLEVARON SIN SOLICITUD ALGUNA? Dijo.- ME REFIERO AL LIBRO DE OCURRENCIAS N° 01. EL 19 DE FEBRERO DE ESTE AÑO (UN DÍA ANTES DEL CUMPLEAÑOS DE MI MAMÁ), A LAS 03 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, SE FUE AL PUESTO DE VIGILANCIA EL SEÑOR CÁDENAS Y SE PRESENTÓ COMO REGIDOR ANTE MI PERSONA (TERCERA VEZ QUE SE IBA POR EL LUGAR Y LA PRIMERA VEZ QUE CONVERSABA CONMIGO); Y ME HIZO UNA SERIE DE PREGUNTAS RESPECTO A LOS MATERIALES Y SOBRE EL PERSONAL QUE LABORABA EN LA OBRA DEL PARQUE MARGARITA, A LO QUE YO RESPONDÍ QUE AL PERSONAL NO LOS CONOCÍA, QUE NO TENÍAMOS UNA LISTA O RELACIÓN CON NOMBRE DE PERSONAS QUE ESTABAN AUTORIZADAS A INGRESAR, QUE TAN SOLO LES PREGUNTÁBAMOS SU NOMBRE. LUEGO, LE DIJE AL REGIDOR QUE TENÍA QUE ENTREGAR MATERIAL A LOS TRABAJADORES Y PROCEDÍ A REALIZAR DICHA LABOR, CUANDO REGRESÉ, A LOS 02 MINUTOS APROXIMADAMENTE, EL REGIDOR YA NO SE ENCONTRABA NI TAMPOCO SU CARRO, LO CUAL ME LLAMÓ LA ATENCIÓN, LUEGO ME FIJÉ QUE NO HABÍA EL CUADERNO DE OCURRENCIAS N° 01 (OCURRENCIAS DE OCTUBRE 2019 A ENERO 2020), SOLAMENTE QUEDABA EL LIBRO DE OCURRENCIAS N° 02 EL QUE CORRESPONDÍA A LAS OCURRENCIAS DEL 25 DE ENERO HASTA EL 13 DE MARZO, ANTE LO CUAL ME ASUSTÉ. (...) **11.** DECLARANTE DIGA: ¿QUIÉN RECEPCIONÓ LA DEVOLUCIÓN DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS DE PARTE DEL REGIDOR CÁRDENAS? Dijo.- HASTA LA FECHA ESE LIBRO N° 01 NO HA SIDO*

DEVUELTO, A MI NUNCA ME LO HA ENTREGADO NI VOLVÍ A VER ESE CUADERNO. (...) ***15.*** *DECLARANTE DIGA: ¿EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS CONOCIÓ LA PÉRDIDA DE DICHO CUADERNO DE OCURRENCIAS? Dijo.- DESDE EL DÍA QUE EL REGIDOR JOSE ALFREDO CARDENAS NUÑEZ FUE AL PUESTO DE VIGILANCIA Y CONVERSÓ CONMIGO, Y AL REGRESAR DE ENTRGAR UNOS MATERIALES, YA NO ESTABA ÉL NI EL LIBRO DE OCURRENCIAS N° 01, COMO LO SEÑALÉ EN LA OTRA PREGUNTA. (...)* ***17.*** *DECLARANTE DIGA: ¿TIENE USTED, ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE MANIFESTACIÓN? Dijo.- SI, RESPECTO A LA VISITA DEL REGIDOR, YO NO APUNTÉ NADA EN EL CUADERNO N° 02 EN MI TURNO, PORQUE EL ME DIJO QUE NO REGISTRE SU NOMBRE, YA QUE NO ERA IMPORTANTE SU VISITA, QUE NO ERA NECESARIO; RESPECTO A LA PÉRDIDA DEL CUADERNO NO LO ANOTÉ POR TEMOR A QUE ME BOTEN DEL TRABAJO Y PORQUE SE SUPONE QUE ES UN REGIDOR Y TIENE CIERTAS FACULTADES. YO EN ESE MOMENTO ME SENTÍ SORPRENDIDO Y ASUSTADO, PENSABA QUE POR SU CARGO EL PODIA LLEVARSE EL CUADERNO Y NO IBA A HABER PROBLEMAS, Y POR ESO NO DIJE NADA HASTA EL DÍA DE HOY".*

- *De* ***Edward Moisés Ruiz Angulo****: "****9.*** *DECLARANE DIGA: SEGÚN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SE ADVIERTE LA LEGALIZACIÓN DE UNA COPIA CON FECHA 12 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO AL LIBRO DE OCURRENCIAS N° 02 DEL PUESTO DE VIGILANCIA "POZO MARGARITA", AL RESPECTO SIRVASE INDICAR ¿QUIÉN PROPORCIONÓ DICHO CUADERNO DE OCURRENCIA Y A QUIÉN SE PROPORCIONÓ? Dijo.- EL REGIDOR CÁRDENAS SE FUE A MI SERVICIO EN EL POZO MARGARITA EL 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, FUE LA SEGUNDA VEZ QUE SE IBA Y ME SOLICITÓ EL CUADERNO, ME DIJO SOY EL REGIDOR CARDENAS DE LA MPCP Y QUE NECESITABA EL CUADERNO DE OCURRENCIAS N° 02 PARA SACAR COPIA, YO LE ENTREGUÉ Y ESE MISMO DÍA, APROXIMADAMENTE EN UNA HORA ME DEVOLVIÓ. YO LE OTORGUÉ PORQUE EL VINO A MI PUESTO Y SE PRESENTÓ COMO REGIDOR, YO PENSÉ QUE NO PUEDO NEGAR A UN REGIDOR O FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD SACAR COPIAS DE ESE LIBRO, JAMAS IMAGINÉ LO QUE IBA A SUCEDER. (...)* ***11.*** *DECLARANTE DIGA: ¿QUIÉN RECEPCIONÓ LA DEVOLUCIÓN DEL CUADERNO DE OCURRENCIAS DE PARTE DEL REGIDOR CÁRDENAS? Dijo.- NO HUBO CUADERNO DE CARGO QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE CUADERNO, ELLO NO SE DEJÓ CONSTANCIA EN EL MISMO CUADERNO DE OCURRENCIA PORQUE SEGUN LAS CAPACITACIONES QUE HE RECIBIDO, EN EL CUADERNO DE OCURRENCIAS DEBE REGISTRARSE LOS MATERIALES INGRESADOS O QUE SALEN, ASI COMO EL PERSONAL QUE ESTÁ LABORANDO EN LA OBRA".*

Que, por las declaraciones y documentos antes descritos la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N° 008-2020-MPCP-STPAD de fecha 15 de septiembre de 2020, señala entre otros aspectos que en caso que el Alcalde y los Regidores municipales incurran en faltas, deberán ser sometidos al procedimiento y aplicarse las sanciones, de ser el caso, previstas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal, conforme se prevé en el artículo 25° numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, con la condición de que las autoridades sometidas a dichos procedimientos, deben ser autoridades en funciones y/o estar vigente el periodo de gestión para el cual fueron elegidas, por lo que, de esta forma, por mandato de la ley, el concejo municipal se encarga de la regulación y tipificación de las faltas graves (en que puedan incurrir el Alcalde y los Regidores) que podrían ser sancionados con suspensión por el mismo concejo municipal;

De otro lado, se precisa en dicho informe que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, la responsabilidad administrativa del funcionario público de elección popular, directa y universal se

sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso, siendo pasible, además, cuando corresponda de responsabilidad política, penal y civil; es decir no es de aplicación el procedimiento señalado en la Ley del Servicio Civil y por ende no es de competencia de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo opinar o asesorar en el deslinde de responsabilidad que pudiera existir en la persona de José Alfredo Cárdenas Núñez, quien es Regidor del Concejo Municipal Provincial de Coronel Portillo, desde el periodo 01-01-2019 al 31-12-2022, por ser funcionario público de elección popular, directa y universal, debiendo el concejo municipal proceder según su Reglamento Interno del Concejo Municipal, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades de existir;

Que, mediante Informe Legal N° 547-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de septiembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de analizarse los hechos descritos, considera que el concejo municipal sin desconocer el principio de presunción de inocencia al que tiene el Regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, deberá emitir un pronunciamiento teniendo en cuenta lo siguiente: **primero**.- que en el expediente de vistos obran las declaraciones de los servidores que estuvieron a cargo de los cuadernos de ocurrencia del Pozo Margarita, testimonios en los que se afirma que el señor regidor José Alfredo Cárdenas Núñez tuvo acceso directo y sin formalidad alguna a los referidos cuadernos llevándose consigo los mismos para la posterior obtención de copias legalizadas, cuadernos de los cuales uno de ellos, ha desaparecido evento respecto del cual existe una denuncia policial, **segundo**: que mediante documentación oficial cursado por la Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Notarial Pública del Dr. Eudocio Raúl Salazar Martínez, se ha tomado conocimiento formal de que el señor regidor José Alfredo Cárdenas Núñez fue la persona quien acudió a la referida notaría pública con los originales de los dos cuadernos de ocurrencias del Pozo Margarita a los que se refiere el informe de la STPAD, a fin de solicitar la legalización notarial de los mismos, servicio respecto del cual dicha notaría emitió el correspondiente comprobante de pago cuya copia también ha sido alcanzada a la entidad y que obran en los actuados y **tercero**: que las referidas copias legalizadas de los cuadernos de ocurrencia del Pozo Margarita obtenidas por el regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, han sido presentadas como anexos a la solicitud de vacancia promovida por el regidor José Alfredo Cárdenas Núñez, contra el actual Alcalde, don Segundo Leónidas Pérez Collazos, a través del expediente N° 2020028332 del Jurado Nacional de Elecciones; elementos que dan cuenta de la ocurrencia de una serie de eventos que nacen de un hecho no regular y que acreditarían que la autoridad política en mención actuó al margen de los conductos y procedimiento legalmente establecidos; razón por la cual dicha Gerencia recomienda que el Concejo Municipal derive los actuados a la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que la misma despliegue las acciones legales que correspondan contra el regidor en mención y contra los que resulten responsables;

Que estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud del Acuerdo N° 083-2020, contenido en el Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2020 llevada a cabo de manera virtual el 17 de septiembre de 2020, (la misma que fuera comunicada mediante Proveído N° 083-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 18 de septiembre de 2020), por **mayoría de votos del número legal de los miembros del Concejo Municipal** de Coronel Portillo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones el Informe Legal N° 547-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 16 de setiembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR y AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de esta Entidad Edil, inicie y/o impulse las acciones legales que correspondan contra el Regidor José Alfredo Cárdenas Núñez y contra los que resulten responsables por los hechos descritos en el Expediente Interno N° 24567-2020.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnológica de Información, la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL